

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO Nº 2021-00894-00

ANTECEDENTES

Encontrándose el proceso en estudio para admisión o rechazo de la demanda, se incorpora al expediente la solicitud de retiro de la demandada, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, a lo cual se accederá. Para resolver se considera:

Precisa el Art. 92 del Código General del Proceso lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."

No hay lugar a condenar a la parte demandante al pago de perjuicios, en tanto ninguno se ha causado a la parte pasiva. Asimismo, tampoco hay lugar a condena en costas, en tanto las mismas no se causaron.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESULVE:

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por Maxibienes S.A.S en contra de Andrea Judith Nuñez Mesa, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar a la parte demandante al pago de perjuicios ni costas, por lo expuesto en la parte motiva.

RADICADO Nº 2021-00894-00

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, se dispone ingresar al archivo definitivo las actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

AROUNA GONZALEZ RAMIREZ JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS $\underline{\text{N}}^{\circ}$ 212 fijado hoy 02 DE DICIEMBRE DE 2021

LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d91dd30402a7703ac4dcb8ec0913998d4da714400af93ddaad7ed9d0c380a19e

Documento generado en 01/12/2021 12:22:12 PM

Valide este documento electrónico en la	a siguiente URL: https://procesoj	iudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica